

FECHA DE SANCION: 18 de Noviembre de 1991.-

NUMERO DE REGISTRO: 713

EXPEDIENTE H.C.D.: B-2389/91.

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: Regúlase a partir de la promulgación de la presente Ordenanza,
----- el tránsito, circulación y estacionamiento de vehículos
en el Partido de Villa Gesell. *MODIFIC. X ORD. N° 1024/92*

ARTICULO 2º: Establécese para el Paseo 101 sentido de mano y contramano
----- desde la Avenida Buenos Aires y hasta su intersección
con la Avenida 5.-----

ARTICULO 3º: Establécese para el Paseo 102 sentido único de circulación
de vehículos, de Oeste a Este desde la Avenida 5 hasta su intersección
con la Avenida Buenos Aires.-----

ARTICULO 4º: Establécese para el Paseo 104 sentido único de circulación
----- vehicular, de Este a Oeste desde la Avenida 1 hasta su
intersección con la Avenida 5.-----

ARTICULO 5º: Establécese para el Paseo 105 sentido único de circulación
----- vehicular. de Oeste a Este desde el Boulevard Silvio Gesell
hasta su intersección con la Avenida 1.-----

ARTICULO 6º: Establécese para el Paseo 106 sentido único de circulación
----- vehicular de Oeste a Este desde la Avenida 5 hasta su
intersección con el paseo 107. *ART. 6º DEROGADO X ORD. N° 1518/96*

ARTICULO 7º: Establécese para el Paseo 107 sentido único de circulación
----- vehicular, de Este a Oeste desde la Avenida 1 hasta su inter-
sección con el Boulevard Silvio Gesell.-----

ARTICULO 8º: Establécese para el Paseo 108 sentido único de circulación
----- vehicular de Oeste a Este desde la Avenida 5 hasta su
intersección con la Avenida 1.-----

ARTICULO 9º: Establécese para el Paseo 109 sentido único de circulación
----- vehicular de Este a Oeste desde la Avenida 1 hasta su inter-
sección con la Avenida 5.-----

ARTICULO 10º: Establécese para el Paseo 110 sentido único de circulación
----- vehicular de Oeste a Este desde la Avenida 5 hasta su
intersección con la Avenida 1.-----

ARTICULO 11º: Establécese para el Paseo 140 sentido único de circulación
----- vehicular de Este a Oeste desde la Avenida 3 hasta su inter-
sección con la Avenida 4.-----

ARTICULO 12º: Establécese para el Paseo 141 sentido único de circulación
----- vehicular de Oeste a Este desde la Avenida 4 hasta su
intersección con la Avenida 3.-----

ART. 10 bis INCORPORADO X ORD. N° 1188/94

ARTICULO 13º: Establécese para la Avenida 2 sentido único de circulación vehicular de Su a Norte desde el paseo 111 hasta su intersección con el Paseo 102.-

ARTICULO 14º: Establécese para la Avenida 4 sentido único de circulación vehicular de Norte a Sur desde la Avenida Buenos Aires y hasta su intersección con la Avenida 5 y desde el Paseo 139 y hasta su intersección con el Paseo 141.-

ARTICULO 15º: Establécese para la Avenida 5 sentido único de circulación vehicular de Sur a Norte desde su intersección con el Paseo 101 hasta su intersección con la Avenida Buenos Aires.-

ARTICULO 16º: Prohíbese el estacionamiento en la Plazoleta Central y ambas manos asfaltadas del Boulevard Silvio Gesell, permitiéndose estacionar únicamente en la mano sin pavimentar.-

ARTICULO 17º: Prohíbese el estacionamiento vehicular en:

Paseo 104: Sobre la mano derecha desde la Avenida 1 hasta su intersección con la Avenida 5.-

Paseo 105: Sobre la mano derecha desde el Boulevard Silvio Gesell hasta su intersección con Avenida 1, excepto parada de taxímetros.-

Paseo 106: Sobre la mano izquierda desde la Avenida 4 hasta su intersección con el Paseo 107.-

Paseo 107: Sobre la mano izquierda desde la Avenida 2 hasta su intersección con el Boulevard Silvio Gesell, excepto la parada de taxímetros.-

Paseo 108: Sobre la mano derecha desde la Avenida 5 hasta su intersección con la Avenida 2.-

Paseo 109: Sobre la mano izquierda desde la Avenida 2 hasta su intersección con la Avenida 4.-

Paseo 110: Sobre mano izquierda desde la Avenida 4 hasta su intersección con la Avenida 2.-

ARTICULO 18º: Prohíbese el tránsito y/o estacionamiento de camiones, colectivos, maquinarias y/o todo tipo de vehículos transformados en transportadores de cargas varias por:

- a) La Avenida Buenos Aires desde el Boulevard Silvio Gesell hasta su intersección con la Avenida 3 y desde esta Avenida (desde su intersección con la Avenida Buenos Aires) hasta su intersección con el Paseo 150.-
- b) La Avenida Buenos Aires desde su intersección con la Avenida 1 desde esta avenida hasta su intersección con el Paseo 103 bis; por este Paseo hasta su intersección con el Pasaje Costanero, por este pasaje hasta su intersección con el Paseo 104 y la Avenida 1, por esta Avenida hasta su intersección con el Paseo 114 y la Avenida 2 por esta Avenida hasta su intersección con el Paseo 115 y por este Paseo hasta la intersección con la Avenida 3.-
- c) La Avenida 2 desde su intersección con el Paseo 104 hasta su intersección



Modific.
X ORD.
Nº 1026/92

con el Paseo 109.-

ARTICULO 19º: Con excepción a lo previsto en el Artículo anterior de la presente, autorízase la circulación y estacionamiento de camiones por las zonas prohibidas entre la 06,00 horas y las 14,00 horas de cada día exclusivamente para aquellos que deban realizar operaciones de carga y descarga.-

Las prohibiciones a la carga y descarga fuera de este horario, regirá en el radio comprendido entre el Paseo 101 hasta el Paseo 110 y desde la Avenida 1 hasta la Avenida 5.-

ARTICULO 20º: Todo el equipo afectado al transporte de arena de Villa Gesell hacia otras localidades, deberá ingresar y salir del Partido de Villa Gesell por el acceso de Mar de las Pampas.- ~~DEROGADO~~

ARTICULO 21º: Prohíbese el ingreso de los equipos mencionados en el Artículo anterior de la presente, el éjido urbano, cuyo límite será el Paseo 150.-

ARTICULO 22º: En los casos que sea necesario ingresar al éjido urbano, el transportista deberá solicitar el permiso correspondiente en la Dirección de Tránsito de la Municipalidad donde se le indicará el recorrido a realizar dentro de la ciudad.-

ARTICULO 23º: Deróganse las Ordenanzas Nº 627/88, 727/89, 859/90 y toda otra disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 24º: Prohíbese el estacionamiento en los siguientes lugares: Hospitales, clínicas y/o salidas de ambulancias, Bancos, Comisaría, destacamento de Bomberos Voluntarios, Reparticiones nacionales, provinciales, y municipales, paradas de colectivos y taxímetros y todo otro lugar en el que figure el cartel de prohibición de estacionamiento.-

ARTICULO 25º: La Dirección de Transito de la Municipalidad llevará un Registro de Infracciones donde se asentarán, las mismas, por conductor con su número de registro y por vehículo (número de patente, de manera tal que se puedan identificar las transgresiones.-

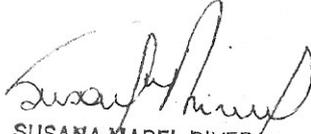
Las multas a aplicar serán las siguientes:

PRIMERA INFRACCION: 1.000 mults

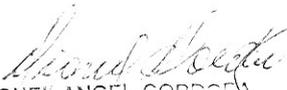
SEGUNDA INFRACCION: 2.000 mults

TERCERA INFRACCION: 5.000 mults

ARTICULO 26º: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-


SUSANA MABEL RIVERO
SECRETARIA DEL H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL




MIGUEL ANGEL CORDOBA
PRESIDENTE DEL H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL